



CONGRESO
REPÚBLICA



PODEMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sumilla: Comisiones de AFP por desempeño y rentabilidad real a favor del afiliado

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL COBRO DE LA RETRIBUCIÓN EN EL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, SUJETAS AL DESEMPEÑO Y RENTABILIDAD REAL A FAVOR DEL AFILIADO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el cobro de la retribución por parte de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por la administración del fondo de los afiliados, la cual está sujeta a su desempeño y siempre y cuando exista rentabilidad real a favor del afiliado, conforme a los márgenes que determina la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 2. Modificación del artículo 24, del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF

Modifícase el artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, en los siguientes términos.

"Retribución de las AFP

Artículo 24.- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente dentro de los márgenes aprobados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, teniendo en cuenta su desempeño y siempre y cuando la rentabilidad real obtenida sea a favor del afiliado, de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Lima, mayo del 2022



JOSE LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2110/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes Legislativos

Durante la legislatura 2016 – 2021, el Grupo Parlamentario Podemos Perú presentó las siguientes iniciativas a fin de regular las retribuciones al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, estableciendo "perdidas compartidas" y una mejor aplicación de la tasa aplicable a las retribuciones, la cual debía ser fijada por la SBS, y elegida libremente dentro de los parámetros establecidos por las Administradoras Privadas de Pensiones:

- Proyecto de Ley 06631/2020-CR, Ley de salvaguarda del afiliado al sistema privado de administración de fondo de pensiones
- Proyecto de Ley 05177/2020-CR, Ley que modifica el sistema privado de pensiones, estableciendo pérdidas compartidas, transferencia de la información y representación en directorios

Si bien la primera de ellas, fue aprobada como Ley, el extremo referido a la forma de cobro de retribución no fue incorporado dentro de la norma, estando pendiente legislar en esta materia.

2) Problema que se pretende resolver

La medida busca:

- 1) Establecer un mecanismo de compensación y/o retribución a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por el dinero que administran de los afiliados, que responda a un criterio de eficiencia y justicia, en donde se vean compensadas cuando obtengan una rentabilidad real a favor del afiliado.

- 2) Reducir las retribuciones que se paga a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo a parámetros técnicos establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y elegidos de manera libre por la correspondiente AFP.

3) Fundamentos

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, actualmente considera dos clases de retribuciones a la Administradora de Fondos de Pensiones: a) una por flujo que es descontada de manera directa de la remuneración del afiliado, y que varía entre 1.47% y 1.69% y b) una comisión mixta, -Flujo y Saldo- donde una parte se descuenta de la remuneración mensual y otra parte del saldo acumulado en la cuenta individual de capitalización.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Comisiones y Primas de Se

Mes de devengue: 2022-05 Buscar Datos

Al mes de devengue 2022-05 ¹

AFP	COMISION FLUJO ¹	COMISION SOBRE FLUJO ²	COMISION MIXTA ³		PRIMA DE SEGUROS (%) ⁴	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%) ⁵
			COMISION SOBRE FLUJO ²	COMISION ANUAL SOBRE SALDO ³		
HABITAT		1.47%	0.23%	1.25%	1.74%	10.00%
INTEGRA		1.55%	0.00%	0.79%	1.74%	10.00%
PRIMA		1.60%	0.18%	1.25%	1.74%	10.00%
PROFUTURO		1.69%	0.28%	1.20%	1.74%	10.00%

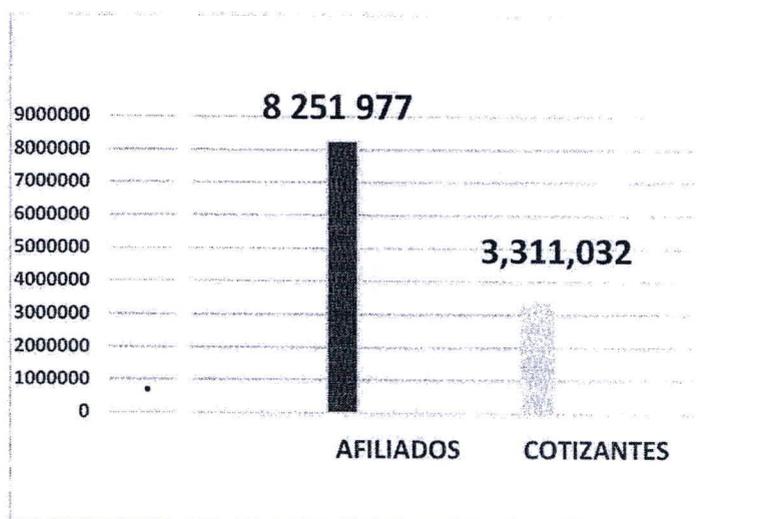
Cabe señalar que el sistema hasta antes del 2012¹, funcionaba solo bajo el sistema de "comisión por flujo", es decir, solo las personas que cotizaban en ese mes, contribuían con una retribución a la administradora privada de fondos de pensiones, sin embargo el mercado laboral peruano, era -o es- muy informal y las aportaciones intermitentes, lo

¹ Julio del 2012, Ley 29903, Ley de reforma del Sistema Privado de Pensiones

que en la práctica, no les permitía captar recursos de forma regular, por este motivo y a iniciativa del Poder Ejecutivo², se crea el sistema de "comisión mixta", es decir, por flujo y saldo juntos, permitiendo de esta manera que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, capten recursos, no importando si el afiliado aporta (trabaja) o no, porque igual, lo cobran del fondo acumulado en su cuenta de capitalización.

En el siguiente cuadro puede apreciarse la relación que existe entre afiliados y cotizantes.

Cotizantes Vs Afiliados al SPP
(Diciembre 2021)



- Elaboración Propia
- Fuente SBS³

Este sistema, ha permitido a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a lo largo del tiempo hacerse de millonarias ganancias, no importando si el afiliado esta cotizando al sistema (trabajando) o el producto de las inversiones sean positivas o negativas para el afiliado, igual, ellas siguen percibiendo las comisiones -retribuciones- que ellas mismas se han establecido libremente.

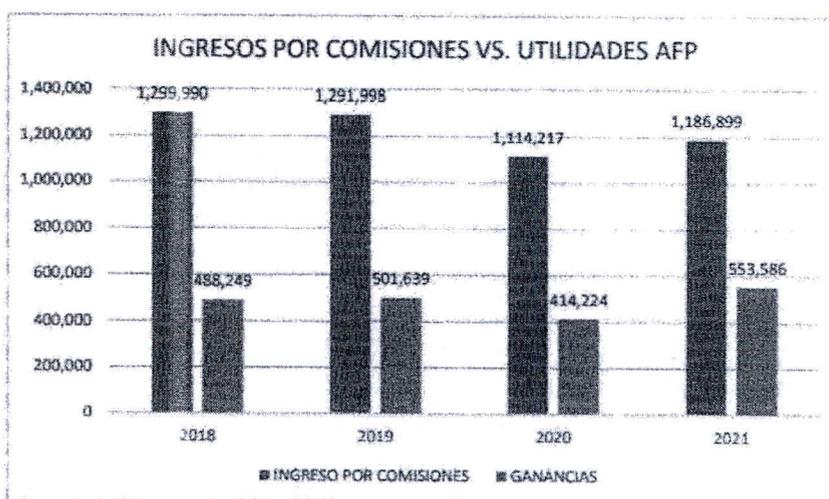
² PL 1213-2011-PE

³ https://www.sbs.gob.pe/app/spp/empleadores/comisiones_spp/Paginas/comision_prima.aspx

Revisemos pues las ganancias de las Administradoras Privadas de Administración de Fondos de Pensiones en los últimos 4 años.

**Ingresos por comisiones
Vs
GANANCIAS a ser repartidas como utilidades**

AÑO	INGRESO	GANANCIA
2021	1,186 899	553,586
2020	1,114 217	414,224
2019	1,291 998	501,639
2018	1,299 990	488,249



- Elaboración Propia
- Fuente SBS

De la información presentada, podemos apreciar lo siguiente:

- Los ingresos recibidos corresponden únicamente a las comisiones (flujo y saldo) que se cobran al afiliado por administrar su dinero.
- Los ingresos obtenidos por las AFP, son recibidos por estas independientemente de los resultados –rentabilidad positiva o negativa- que generan al afiliado.

- En el año 2020 y 2021 recaudaron menos ingresos por comisiones – en consideración a los dos años anteriores- debido al retiro de cerca 65 mil millones productos de los decretos de urgencia y leyes que autorizaron la devolución de aportes a los afiliados.
- Lo recaudado en los últimos años por concepto de comisiones es una suma superior a los mil millones de soles, luego de lo cual, y restando todos los gastos operativos (sueldos del personal, locales, impuestos etc.), les queda una utilidad para repartirse entre los accionistas que bordea los 500 millones de soles.
- En los dos últimos años, y en el contexto de la pandemia, las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se han vuelto más “eficientes” para reducir sus costos y aumentar su rentabilidad, ello generado por la “virtualidad” que, hasta ahora se mantiene, afectado la debida atención a los afiliados.

A continuación, presentamos un cuadro detallado de los indicadores de las AFP⁴, donde se aprecia, entre otros que los gastos operativos vs los ingresos en promedio son del 50% del sistema

Indicadores de las AFP

	Habitat		Integra		Prima		Profuturo		Total AFP	
	Abr-2021	Abr-2022	Abr-2021	Abr-2022	Abr-2021	Abr-2022	Abr-2021	Abr-2022	Abr-2021	Abr-2022
SOLVENCIA										
Pasivo Total / Patrimonio (N° de veces)	0.3	0.6	0.2	0.3	0.5	0.5	0.3	0.4	0.3	0.4
Pasivo Corriente / Patrimonio (%)	28.0	56.5	11.7	13.9	43.6	47.0	22.3	34.3	22.8	29.1
RENTABILIDAD (%)										
Utilidad Neta / Activo Total (ROA)	22.6	26.7	9.2	11.2	16.2	23.6	8.4	13.6	11.3	15.7
Utilidad Neta / Patrimonio (ROE)	30.2	42.0	11.4	14.6	24.5	35.3	9.8	16.8	14.4	20.8
Utilidad Neta / Ingresos	31.3	35.0	38.2	40.7	42.2	47.8	37.0	55.1	38.2	45.9
Utilidad Neta / Número de Afiliados Activos (soles)	43.6	50.9	47.5	47.3	61.7	76.1	61.8	94.2	54.6	66.0
Utilidad Operativa / Activo Total	33.4	40.7	9.3	12.0	18.3	25.7	11.8	12.9	13.6	16.9
Utilidad Operativa / Ingresos	46.2	53.3	38.8	43.5	47.7	51.7	52.2	52.3	46.1	49.6
EFICIENCIA Y GESTIÓN										
Gastos Operativos / Ingresos (%)	53.8	46.7	61.2	56.5	52.3	48.3	47.8	47.7	53.9	50.4
Gastos Operativos / Número de Afiliados Activos (soles)	74.9	67.9	76.0	65.5	76.4	77.0	80.0	81.5	76.9	72.5
Gastos Administrativos / Ingresos (%)	32.9	30.6	49.9	46.0	38.7	35.4	37.4	35.9	40.9	38.1
Gastos de Ventas / (Afiliaciones + Solicitudes de Traspasos (Ingresos) Aceptadas en los últimos 12 meses) (soles)	1768.5	1744.5	88.7	66.6	3853.4	3252.2	4501.0	4389.9	323.3	242.0
Ingresos / Número de Afiliados Activos (soles)	139.2	145.4	124.3	116.0	146.1	159.3	167.2	170.9	142.7	143.8
Ingresos / Activo Total (%)	72.3	76.4	24.0	27.5	38.3	49.7	22.7	24.7	29.5	34.1
Número de Afiliaciones por Promotor	0.0	0.0	191.4	319.0	0.0	0.0	0.0	0.0	61.9	66.8
Número de Promotores	106	95	186	144	193	183	91	90	576	512
Número de Oficinas	5	4	18	15	15	15	7	7	45	41

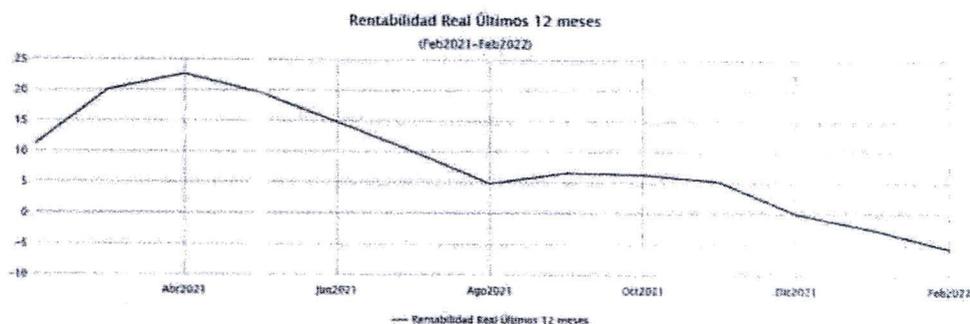
⁴ <https://www.sbs.gob.pe/estadisticas-y-publicaciones/estadisticas/sistema-privado-de-pensiones>

Como se ha señalado, las utilidades propias de las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, no guardan relación con el buen o mal desempeño que puedan realizar.

Es más, conforme el artículo 24, del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente.

Debe tenerse que las Administradoras Privadas de Pensiones son empresas supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por lo que dicha institución y de manera técnica puede establecer un sistema de retribución que vaya en relación al desempeño de la misma, en donde de darse el caso de generar perdidas, estas no cobren o en todo caso devuelvan las comisiones cobradas, más aun teniendo en cuenta que vía ley⁵, así como por decreto supremo⁶, se ha regulado la retribución que cobran dichas empresas, en su modalidad y otras aspectos sobre ella, por lo tanto, es necesario que vía ley se autorice a la misma un nuevo sistema de retribución.

Por último y a manera de referencia, podemos apreciar la variación de la rentabilidad real -no nominal- de los últimos 12 meses, proporcionada por el Banco Central de Reservas⁷.



⁵ Ley 29903 Ley de reforma del Sistema Privado de Pensiones

⁶ DS 054-99-EF

⁷ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/consulta/grafico>

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca modificar el artículo 24, del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo 054-97-EF, estableciendo que las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, fijan libremente su retribución, pero dentro de los márgenes aprobados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, teniendo en cuenta su desempeño y siempre y cuando la rentabilidad real obtenida sea a favor del afiliado.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no demanda costo al erario nacional, por cuanto nos encontramos regulando aspectos relaciones a la retribución de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El beneficio será para los afiliados que podrán pagar la retribución a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a su desempeño, y a la buena rentabilidad que les brinden, en base a márgenes pre establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, siendo que, en caso no obtengan rentabilidad, no debiera existir la obligación de pagarla o en todo caso debería procederse a devolver.

Este nuevo sistema, incrementara la competencia entre las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones quienes se preocuparán más por generar mayor rentabilidad al afiliado, ya que de ello dependerá sus ingresos para ser repartidos entre sus accionistas.

Un mecanismo más transparente y justo de retribuciones a las Administradoras Privadas de Pensiones, será percibido por los afiliados como positivo, lo que redundará en "mayor" confianza en el sistema.

VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

➤ DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO: REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Por el cual se establece el compromiso de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas⁸.

⁸ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>